

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Los números del Boletín que corresponden al día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios ordenarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su circulación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Aprobada por Real decreto de 14 del mes corriente la Instrucción general de Sanidad pública, inserta en la Gaceta del día 15, procedo llevar inmediatamente á la práctica los preceptos que dicta. Los capitulos 2.º y 3.º de dicha Seberata disposición tratan detalladamente de las Juntas de Sanidad provinciales y municipales, que es menester organizar con arreglo á nuevas bases; y al recomendar á V. S. la pronta ejecución de lo mandado, llamo su ilustrada atención acerca de las innovaciones de procedimiento contenidas en la Instrucción, que no es solamente una obra confesiva dedicada á reunir, clarificar y dar unidad de criterio á nuestra dispersa y completa legislación sanitaria, sino que, á la vez, confiere á las diversas jerarquías de Inspectores, que por sus disposiciones se crean, no sólo las facultades fiscales, inherentes á toda inspección, sino que, al lado de estas, coloca las funciones ejecutivas que son indispensables para la oportunidad y la eficacia de las medidas sanitarias, evitando con tal acumulación de funciones, trámites dilatorios, suprimiendo engranajes inútiles y procurando, en una palabra, que la acción se ga inmediatamente al estirido y la ejecución al recuerdo, condición indispensable en los asuntos, casi siempre urgentes, de la Sanidad pública. Esta necesaria modificación del régimen de nuestros servicios higiénicos sanitarios, de cuyo espíritu y alcance formulará V. S. más cabal juicio por la lectura de los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Instrucción, exige, naturalmente, por parte de las Corpora-

ciones y de las personas que han de intervenir en la nueva organización sanitaria, tacto exquisito y extraordinaria prudencia para que no se esterilice con el abuso y con la arbitrariedad, una reforma que se impone con fuerza incontrastable, toda vez que con los antiguos procedimientos ofrece España actualmente á la consideración del mundo, datos estadísticos abrumadores que nos colocan, en punto á higiene y salubridad pública, en humillante situación ante propios y extraños.

Al probado celo de V. S. encomiendo este importante asunto, solicitando su directo y eficaz concurso para el cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad pública, y muy especialmente en lo relativo á la pronta y acertada organización de la Junta provincial de Sanidad y de las municipales de la provincia de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, acusandome recibido de la presente y ordenando su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1903.—A. García Alía.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 21 de Julio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Conforme determina el art. 6.º del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, no se concederá desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial ninguna licencia de uso de armas de caza, para cazar, y de galgos, podencos ó esbucos, sin que se dirija solicitud á mi autoridad en pliego de papel de la clase 11.º, y sin el informe correspondiente de la Comandancia de la Guardia civil.

Lo que se publica en esta periódico oficial para general conocimiento. León 31 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Esteban Angresola

MINAS

Anuncios

Se hace saber á D. Domingo Simó y Amat, vecino de Boñar, que el se-

ñor Gobernador ha dispuesto no admitir el registro de lujos nombrado *La Dorada*, por no reunir la solicitud de registro las condiciones reglamentarias; ordenando al mismo tiempo le sea devuelto el depósito correspondiente; cuya carta de pago puede pasar á recoger á esta Jefatura.

León 30 de Julio de 1903.—El Intendente Jefe, E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Don Tomás Salvadores Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castriello de los Polvazares.

Hago saber: Que he bienhecho practicado por las respectivas Comisiones del Ayuntamiento, por acuerdo de éste, y previo anuncio al público, el deslinde y amojonamiento de los terrenos comunes y caminos vecinales denominados «Pradovoso», «Zarjas», «Ballatas», «Casto», «La Magdalena», y camino Mediano del pueblo de Castriello, y de los terrenos y caminos de los pueblos de Santa Catalina y Murias, los propietarios y colocos, vecinos y forasteros interesados en la referida operación que no están conformes con la misma, presentarán por escrito ante esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las reclamaciones que creyeren convenientes á su derecho; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haber reclamado, se tendrá por firme y consentido dicho deslinde y amojonamiento, y en su consecuencia, dejarán libre y expedito y á disposición del Ayuntamiento, el terreno ocupado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les impondrá la multa de 10 pesetas, y en todo caso se procederá á la reivindicación de dicho terreno en la forma que las leyes prescriben, sin perjuicio de la responsabilidad en que desde luego han incurrido por la intrusión verificada, y que ha de hacerse efectiva con arreglo á los prescripciones legales.

Castriello de los Polvazares 24 de Julio de 1903.—Tomás Salvadores Alonso.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovina

Hállandose confeccionadas las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1905 á 98 al, de 1901, ambos inclusive, se hace saber que permanecerán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, desde la inserción de esta anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; para que los vecinos y demás personas que en ellas tengan interés puedan examinarlas, y presentar la reclamaciones que crean convenientes, dentro del indicado término.

Santovenia de la Valdovina 22 de Julio de 1903.—El Alcalde, Luciano Fernández.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1902, por acuerdo del mismo quedan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días. Durante los cuales los contribuyentes á interesados en ellas pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido dicho plazo no serán oídas.

San Justo de la Vega 24 de Julio de 1903.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Corullón

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1902, quedan de manifiesto al público por término de quince días, á los fines prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal.

Corullón 26 de Julio de 1903.—El Alcalde, Antonio López.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante dicho tiempo pueda

ser examinadas por los vecinos y demás que lo crean conveniente; y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Rabanal del Camico 27 de Julio de 1903.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Según me participa Juan Robles Marcos, viuda y vecina de esta villa, el día 24, á la puesta del sol, desapareció desde las afueras de este pueblo una pollina de su propiedad de las señas siguientes: edad 3 años, alzada seis cuartas y media, pelo cardino, es de raza gatañona y está ya herrar.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Fresno de la Vega 27 de Julio de 1903.—El Alcalde, Gaspar Robles.

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

Según me manifiesta D. Manuel Espiña, natural de Vilarián, provincia de Pontevedra, de oficio cantero, que se hallaba trabajando en Toral de Merayo el día 13 del corriente, y como á las cinco de la tarde, se ausentó un hijo suyo que se hallaba trabajando en su compañía llamado José Espiña, de 14 años de edad, estatura baja, moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular; vestía mala ropa, y se fué en mangas de camisa, y sin recursos para poder transitar.

Y como á pesar de las gestiones practicadas no haya tenido noticia de su paradero, se ruega á las autoridades la busca y captura del citado joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición de su padre, en Toral de Merayo.

Cabañas-Raras á 28 de Julio de 1903.—El Alcalde, José Seco Fernandez.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes al año de 1899 á 1900, segundo semestre de 1900 y el año natural de 1901, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días. Durante los cuales cualquier vecino puede examinarlas y formular las observaciones que estime pertinentes, y pasados dichos días no serán oídas.

Villamontán 26 de Julio de 1903.—El Alcalde, Melchor Brusa de Lera

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pues pasados que sean no serán atendidas.

Gusendos de los Oteros 26 de Julio de 1903.—El Alcalde, Miguel González.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Las cuentas municipales correspondientes á 1902, se hallan de ter-

miradas y expuestas al público en la Secretaría por espacio de quince días. Durante los cuales pueden ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Por igual tiempo y en la misma dependencia se halla también el presupuesto formado para el próximo año de 1904.

Brazuelo 27 de Julio de 1903.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se hallan terminadas y expuestas al público por espacio de quince días las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1902, para que sean examinadas por quienes lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que les convengan; pues pasados que sean no serán atendidas y serán aprobadas por la Corporación y Junta municipal.

San Andrés del Rabanedo á 26 de Julio de 1903.—El Alcalde, Laureano Añes.

JUZGADOS

Don José Novoa Álvarez, Juez de instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por ignorarse su paradero y estar comprendidos en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Benigna Miranda Migoya (s) *Retratista*, de 38 años, hija de Francisco y Concepción, casada, natural de Valdecoto, y Joaquina Piñera García (s) *Paraguiera*, de 27 años, hija de Ramón y Rosa, casada, natural de Sabolla, en Llanes, y vecinas de Llano; de Gijón, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días; con el fin de ser puestas á disposición de la Excm.ª Audiencia provincial de Oviedo, para asistir al juicio oral en la causa que contra las mismas y otras se sigue por robo; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las referidas procesadas, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición en las prisiones de esta villa.

Dada en Pcia de Siero á 10 de Ju-

lio de 1903.—José Novoa.—P. S. M., Celedonio Martínez.

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de Villalpando y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades y agentes, tanto civiles como militares ó de cualquier orden, procedan á la busca y captura del muchacho y pollino que luego se dirán, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por hurto de dicho pollino, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 26 del actual en el pueblo de Graña de Morcuéla, de este partido.

Señas del muchacho

Decía llamarse Santiago, natural de La Bañeza, de 15 años de edad, alto, moreno; vista pantalón de tela oscura, blusa y boina azules, camisa color de rosa con varillas en blanco, correa de becerro á la cintura y zapatos del mismo material.

Señas del pollino

De 6 años, pelo cardino, tiene una cicatriz en la parte posterior, y llevaba aparejo de silla vieja con cincha de becerro y cabezada de cadena usada.

Dada en Villalpando á 29 de Julio de 1903.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

Don Francisco Díez y Díez, Juez municipal de Riveco de Tapia y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante D. Faustino Díez Álvarez, de esta vecindad, y de la otra como demandado D. Ricardo Guerra, vecino que fué de esta pueblo, en reclamación de veinte pesetas, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Riveco de Tapia á tres de Enero de mil novecientos tres; el Sr. D. Francisco Díez y Díez, Juez municipal de este distrito; habiendo visto los autos del precedente juicio verbal civil, auto mi el Secretario dijo:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Ricardo Guerra á que á término de tercero día de ser firme esta sentencia pague al demandante la cantidad

de veinte pesetas y las costas y gastos de este juicio, ratificando, como ratifico, el embargo preventivo practicado.»

Así por esta su sentencia, que se notificará en forma á las partes y al demandado y por su rebeldía en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el demandante no solicitase se hiciera en la forma prevenida por el primer párrafo del art. 789 de la misma, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, y yo el Secretario cortifico.—Francisco Díez.—Joaquín Suárez.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia á fin de que sirva de notificación al demandado rebeldía, se expide el presente en Riveco de Tapia á siete de Julio de mil novecientos tres.—Francisco Díez.—Auto mi, Joaquín Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

4.º DEPOSITO

DE CABALLOS SEMENTALES

Anuncio

El día 9 del entrante mes de Agosto, y hora de las once, se venderán en licitación pública en el edificio de San Marcos, que ocupa el citado Establecimiento, tres caballos de desecho.

Se anuncia al público á los efectos de la ley.

León 29 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Florentino Alcusa.

BATALLON CAZADORES DE BARBASTRÓN

Comisión Liquidadora

Terminados en su mayoría todos los ajustes de los individuos que fueron de este Batallón en la Isla de Cuba, á excepción de los que sirvieron en el Provisional de la Habana, podrán los interesados que no lo hayan hecho dirigirse en instancia al primer Jefe del Cuerpo solicitando sus alcances, que lo serán girados al punto que designa en la misma.

Madrid 20 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Eloy Morera.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Ayo.

Primer Batallón del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23. — Comisión Liquidadora

RELACION nominal de los individuos del mismo que tienen terminados sus ajustes abreviados y no han sido reclamados sus alcances

Clases	NOMBRES	NATURALEZA	
		Pueblo	Provincia
Soldado..	Anastasio León Inocgnito.....	Sorbada (Ayuntamiento de Páramo del Sil)	León
»	Basilio Ordás García.....	Las Omañas.....	Idem
»	Cleudino Guerra García.....	Chano (Ayuntamiento de Peranzanes)	Idem
»	Constantino Rodríguez Vidal.....	Villarejo de O.º bigo.....	Idem
»	Francisco Chao Lays.....	La Faba (Ayuntamiento de Vega de Valcarlos)	Idem
»	José Alonso Tuñón.....	Pobledura.....	Idem
»	Méximo Marcos.....	Sardonedo.....	Idem
»	Manuel González Núñez.....	Predón de Torlo (Ayuntamiento de Garsse de Torlo)	Idem
»	Manuel Pérez García.....	Espinoso (Ayuntamiento de Los Barrios de Siles)	Idem
»	Tirso Castañeda Exposito.....	Astorga.....	Idem
»	Victoriana Fernández Losada.....	Rebledo.....	Idem

San Sebastián 23 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Juan Nizcarga.